



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



República Oriental del Uruguay

**ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL MINISTERIO DE DEFENSA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA
COOPERACION EN MATERIA DE DEFENSA**

El Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa de la República Argentina, en adelante, las "Partes",

Teniendo presente la vocación de paz de los dos países,

Reafirmando su pleno respeto al derecho internacional y a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Carta de la Organización de Estados Americanos y en el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Sudamericanas,

Comprometidos con el afianzamiento de la democracia, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, el proceso de integración regional y el desarrollo social y económico de sus pueblos,

Tomando en cuenta la Declaración de Banff de septiembre de 2008 suscrita durante la VIII Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, que alienta el establecimiento de instancias bilaterales, subregionales y regionales de cooperación en materia de defensa,

Ratificando lo estipulado en la Declaración del MERCOSUR como Zona de Paz (Ushuaia, Argentina, 1999), donde se acordó fortalecer los mecanismos de consulta y cooperación sobre temas de seguridad y defensa existentes entre sus miembros y promover su progresiva articulación, así como avanzar en la cooperación en el ámbito de las medidas de fomento de la confianza y la seguridad y promover su implementación,

Considerando que contribuirá al fortalecimiento de la defensa mutua contar con un marco político-institucional para el desarrollo de los contactos tanto entre los Ministerios de Defensa como entre las Fuerzas Armadas de ambos países, sobre la base de la profundización de los intercambios de personal, de información sobre el accionar profesional y de las actividades académicas en materia de Defensa,

Convencidos que la intensificación del entendimiento y la cooperación en materia de Defensa contribuirá significativamente al proceso de integración entre ambos países,



República Oriental del Uruguay

Resueltos a fortalecer aún más la solidaridad y la confianza mutuas como factores fundamentales de los naturales anhelos de paz de los pueblos de la Argentina y Uruguay.

DECIDEN

ARTÍCULO 1

Establecer un Mecanismo de diálogo político entre los Ministerios de Defensa denominado Comisión de Diálogo Bilateral (CBD) que tendrá como propósito el fortalecimiento de las relaciones bilaterales en materia de Defensa, a través del desarrollo de una agenda de trabajo que permita profundizar la cooperación entre las Partes en ese ámbito.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Diálogo Bilateral estará presidida por el Secretario de Asuntos Internacionales de la Defensa de la República Argentina y por el Subsecretario de Defensa de la República Oriental del Uruguay. Asimismo, podrán participar funcionarios de ambos Ministerios de Defensa, así como los Ministerios de Relaciones Exteriores y representantes de los Estados Mayores Conjuntos y de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas de ambos países, así como invitados de otros Ministerios.

ARTÍCULO 3

La Comisión se reunirá regularmente, de manera alternada, en la República Argentina y en la República Oriental del Uruguay y tendrá una Secretaría que funcionará mediante un sistema de rotación anual entre los Ministerios de Defensa de ambos países.

ARTÍCULO 4

Será objeto de interés de la Comisión avanzar en la planificación y aplicación de medidas para profundizar la cooperación en materia de Defensa entre las Partes en lo que respecta a, entre otras áreas:

- a. Diálogo político-estratégico;
- b. Fortalecimiento de los Ministerios de Defensa y capacitación del personal civil de la Defensa;
- c. Cooperación militar, incluyendo el desarrollo de "d";
- d. Ejercicios combinados así como coordinación de ejercicios nacionales;



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



República Oriental del Uruguay

- e. El desarrollo de acciones conjuntas en Operaciones de Mantenimiento de la Paz bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas, incluyendo formación, capacitación y desarrollo de doctrina;
- f. Formación, capacitación y actividad académica;
- g. Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa;
- h. Apoyo a la comunidad en caso de desastres y catástrofes;
- i. Apoyo a la Actividad Antártica;

Para el desarrollo de proyectos específicos, podrán ser suscriptos protocolos adicionales de este Acuerdo.

ARTÍCULO 5

Cualquier diferencia con respecto a la aplicación de este Acuerdo, será resuelto a través de consultas amistosas entre las Partes.

ARTÍCULO 6

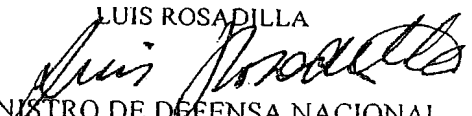
El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento, mediante acuerdo escrito de las Partes.

ARTÍCULO 7

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma y tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado mediante una notificación escrita a la otra, con una anticipación de seis (6) meses, al cabo de los cuales cesará su vigencia.

Firmado en San Juan de Anchorena, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez, en dos (2) ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LUIS ROSADILLA


MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

POR EL MINISTERIO DE
DEFENSA DE LA
REPUBLICA ARGENTINA
NILDA CELIA GARRE


MINISTRA DE DEFENSA

